



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-AG-253/2023 ACUERDO DE SALA

Promovente: Luis Ángel Torres Chávez

Tema: Improcedencia del escrito presentado por el
promovente.

Hechos

Presentación del
escrito

El promovente presentó mediante el sistema de juicio en línea, un escrito dirigido a la Sala Ciudad de México, por el que señaló promover juicio de la ciudadanía.

Consulta
competencial

La referida Sala Regional sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer y resolver el asunto.

Consideraciones

¿Qué alega el promovente?

En el escrito presentado señala lo siguiente:

"De la manera mas atenta, deseo ampararme ante la mkt de los partidos electorales, por las facturas que generen en mi estado de San Luis Potosi, por los siguientes rfc: Presidencia de la Republica PRE850101UY3. USO CFDI: G03 - Gastos en general y Congreso de la Union, HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. RFC: HCD1108216E6 y CAMARA DE SENADORES. R.F.C.: CSE750917BG3, esto debido a una multa que pague en días anteriores, ante el sat, con el proposito de optar por un voto nulo o blanco en dichos rubros electorales, y si generar voto en la presidencia municipal de Slp, y Congreso del Estado de SLP, pormi distrito electoral." (sic)

Decisión de Sala Superior

Se considera que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito del promovente, ya que no manifiesta una posible vulneración directa o indirecta a algún derecho político-electoral, ya sea por una autoridad administrativa, jurisdiccional o partidista.

Ejecución de la medida de apremio

El promovente de manera sistemática ha presentado diversos recursos dando origen a diversos expedientes¹. y, no obstante, las diversas determinaciones y acuerdos dictados por este órgano jurisdiccional electoral federal, persiste en su conducta de presentar de manera reiterada diversas demandas con planteamientos genéricos e ininteligibles no tutelables por el derecho electoral.

En el caso, el actor insiste en seguir presentado demandas con similares características, por ende, a fin de inhibir la comisión de estas conductas, **se impone como medida de apremio una amonestación** al promovente para que se abstenga de presentar en el futuro escritos que contengan hechos que, dada su naturaleza, no sean tutelables por el derecho electoral.

Adicionalmente, en caso de continuar con las conductas indicadas, se le apercibe nuevamente, de que, en su caso, se le impondrá una **segunda medida de apremio** en términos de lo previsto en los artículos 32 y 33 de Ley de Medios.

Conclusión: Se determina que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito presentado por el promovente, al no constituir alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.



ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTES: SUP-AG-253/2023 Y
ACUMULADOS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Acuerdo que determina que **1)** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer del presente asunto, **2)** no ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por **Luis Ángel Torres Chávez**, toda vez que no se trata de un medio de impugnación en materia electoral, competencia de este órgano constitucional, y **3) Se hace efectivo el apercibimiento** dictado en el SUP-AG-227/2023 y acumulados y se ordena **amonestar** al promovente.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA y III. LEGISLACIÓN APLICABLE	3
IV. ACUMULACIÓN V. COMPETENCIA y VI. NO PROCEDE DAR TRÁMITE	4-5
VII. ACUERDA	12

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Promovente:	Luis Ángel Torres Chávez.
Responsables:	Servicio de Administración Tributaria -SAT- y SLP, Tribunal Electoral y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Congreso de la Ciudad de México y Alcaldía Benito Juárez y Tribunal Electoral de San Luis Potosí
Sala Ciudad de México:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios y Daniela Avelar Bautista.

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Presentación de escritos. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés², el promovente presentó mediante el sistema de juicio en línea, escritos dirigidos a la Sala Ciudad de México, por los que señaló promover juicios de la ciudadanía.

2. Consulta competencial. Mediante proveído del inmediato veintisiete, la magistrada presidenta de la Sala Ciudad de México sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer y resolver los asuntos.

3. Turno. En su oportunidad, el magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar los expedientes a partir de los escritos presentados, cuyas claves se precisan a continuación, los cuales se turnaron a las ponencias que enseguida se indican:³

Expediente	Magistratura ponente
SUP-AG-253/2023	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-AG-254/2023	Reyes Rodríguez Mondragón
SUP-AG-255/2023	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-AG-256/2023	Janine Otálora Malassis
SUP-AG-257/2023	José Luis Vargas Valdez
SUP-AG-258/2023	Felipe Fuentes Barrera
SUP-AG-259/2023	Indalfer Infante Gonzales
SUP-AG-260/2023	José Luis Vargas Valdez
SUP-AG-261/2023	Janine Otálora Malassis
SUP-AG-262/2023	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-AG-263/2023	Reyes Rodríguez Mondragón
SUP-AG-264/2023	Felipe Fuentes Barrera
SUP-AG-265/2023	Indalfer Infante Gonzales
SUP-AG-266/2023	Reyes Rodríguez Mondragón
SUP-AG-267/2023	Indalfer Infante Gonzales
SUP-AG-268/2023	Felipe Fuentes Barrera
SUP-AG-269/2023	Janine Otálora Malassis

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención diversa.

³ Para los efectos previstos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



SUP-AG-270/2023	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-AG-271/2023	José Luis Vargas Valdez
SUP-AG-272/2023	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-AG-273/2023	Reyes Rodríguez Mondragón
SUP-AG-274/2023	José Luis Vargas Valdez
SUP-AG-275/2023	Janine Otálora Malassis
SUP-AG-276/2023	Felipe de la Mata Pizaña

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a esta Sala Superior mediante actuación colegiada⁴.

Ello, ya que se debe determinar cuál es la autoridad competente para resolver la controversia planteada por el actor, así como lo precedente respecto de esta; por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye una cuestión de mero trámite, sino que debe resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

El dos de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia electoral.⁵

Sin embargo, el veintidós de junio, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas, en la que determinó la invalidez del aludido decreto de reforma en materia electoral.

⁴ En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

⁵ Mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo.

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

En consecuencia, dado el sentido de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la normativa electoral que resulta aplicable es la anterior al decreto de reforma que ha quedado invalidado. Importa señalar que las resoluciones del máximo tribunal son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas cuando sean aprobadas por cuando menos ocho votos.⁶

IV. ACUMULACIÓN

En atención al principio de economía procesal, procede acumular los asuntos generales para el efecto de determinar si procede darles algún trámite, porque los escritos fueron presentados por la misma persona y de su contenido no se advierte la promoción de un medio de impugnación, por lo que resulta conveniente su análisis en conjunto.

En consecuencia, se acumula el SUP-AG-254/2023, SUP-AG-255/2023, SUP-AG-256/2023, SUP-AG-257/2023, SUP-AG-258/2023 y SUP-AG-259/2023, SUP-AG-260/2023, SUP-AG-261/2023, SUP-AG-262/2023, SUP-AG-263/2023, SUP-AG-264/2023, SUP-AG-265/2023, SUP-AG-266/2023, SUP-AG-267/2023, SUP-AG-268/2023, SUP-AG-269/2023, SUP-AG-270/2023, SUP-AG-271/2023, SUP-AG-272/2023 y SUP-AG-273/2023, SUP-AG-274/2023, SUP-AG-275/2023 y SUP-AG-276/2023 al SUP-AG-253/2023 por ser éste el que se recibió primero en esta Sala Superior. Así, deberán agregarse copias certificadas de los puntos resolutivos de esta resolución a los asuntos acumulados

V. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es formalmente competente para determinar lo relativo al cauce que se debe dar a los escritos, en la medida en la que lo aducido por el promovente no se encuentra previsto dentro de las competencias de las salas regionales de este Tribunal Electoral, y se

⁶ Artículos 43 y 72, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución. En el caso concreto, la sentencia de la aludida acción de inconstitucionalidad fue aprobada por una mayoría de nueve votos.



debe determinar si lo expuesto implica una posible controversia en la materia electoral, respecto de lo cual este órgano jurisdiccional tiene competencia originaria⁷

VI. NO PROCEDE DAR TRÁMITE

1. Decisión

Esta Sala Superior determina que **no ha lugar a dar trámite alguno** a los escritos presentados por el promovente, al no constituir alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

2. Justificación

a) Marco jurídico

La Constitución establece un sistema de medios de impugnación en materia electoral⁸, a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia. Su propósito es dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

El Tribunal Electoral, como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad en materia electoral⁹. Su función principal, además de la atribución de realizar un control de constitucionalidad al caso concreto, es resolver las controversias en los procesos electorales, así como tutelar el ejercicio de los derechos políticos de todas las personas, además de hacer efectivos los principios constitucionales en los actos y resoluciones electorales.

Este Tribunal constitucional es competente para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley de Medios, en los supuestos de

⁷ Con fundamento en una interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución; 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e), 176, fracción IV, de la Ley Orgánica; y 38 de la Ley de Medios.

⁸ Artículo 41, párrafo tercero base VI de la Constitución.

⁹ De conformidad con los artículos 99, primer párrafo, de la Constitución y 164, de la Ley Orgánica.

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

procedencia establecidos para cada uno de ellos.

Para ello, es indispensable que quien acuda al Tribunal Electoral, efectivamente plantee una situación litigiosa o controversial con motivo de un acto o resolución, cuyos efectos le causen algún tipo de afectación a sus derechos políticos o electorales.

En ese orden de ideas, se actualiza la competencia de los órganos jurisdiccionales que integran este Tribunal Electoral, cuando a través de un medio de impugnación se controvierte algún acto o resolución de una autoridad electoral o partidista, que se considera ilícita.

Por ende, las facultades de esta Sala Superior son esencialmente jurisdiccionales, al estar diseñadas para conocer y resolver los medios de impugnación establecidos en la Ley de Medios.

b) Caso concreto

En los escritos presentados por el promovente se señala lo siguiente:

Expediente	Magistratura ponente	Responsable	Temática
SUP-AG-253/2023	Felipe de la Mata Pizaña	SAT-SLP	"De la manera mas atenta, deseo ampararme ante la mkt de los partidos electorales, por las facturas que generen en mi estado de San Luis Potosi, por los siguientes rfc: Presidencia de la Republica PRE850101UY3. USO CFDI: G03 - Gastos en general y Congreso de la Union, HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. RFC: HCD1108216E6 y CAMARA DE SENADORES. R.F.C.: CSE750917BG3, esto debido a una multa que pague en dias anteriores, ante el sat, con el proposito de optar por un voto nulo o blanco en dichos rubros electorales, y si generar voto en la presidencia municipal de Slp, y Congreso del Estado de SLP, por mi distrito electoral." (sic)
SUP-AG-254/2023	Reyes Rodríguez Mondragón	SAT-SLP	"De la manera mas atenta, en base a TECDMX-AG-001/2023, deseo ampararme ante las facturas y/o rfc, que genere los siguientes nomenclaturas: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. RFC: PRE850101UY3. USO CFDI: G03 - Gastos en general, CAMARA DE SENADORES. R.F.C.: CSE750917BG3 y HONORABLE



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-AG-523/2023 Y ACUMULADOS

			CAMARA DE DIPUTADOS. RFC: HCD1108216E6, para poder manifestar voto blanco o nulo, jurídicamente en la demarcación de la CDMX, a partir de la Alcaldía Benito Juárez, en donde se encuentran mis datos fiscales como sucursal; tanto en forma de regidor, asamblea de la CDMX, para no incurrir en algún daño a tercero." (sic)
SUP-AG-255/2023	Mónica Aralí Soto Fregoso	SAT-SLP	"De la manera más atenta, por este medio, solicito se me tome en cuenta, bajo el acta TECDMC-AG-001/2023, para manifestar mi preferencia de voto interno dentro del partido Morena en la CDMX, al rfc, R.F.C.: SEPC6206244ZA. Nombre, Denominación o Razón social: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, dicha persona he seguido a través de mi UADM, y ha logrado una gran cantidad de avances políticos dentro de la CDMX, los cuales deseo que se extiendan a los demás estados y/o municipios de la República Mexicana." (sic)
SUP-AG-256/2023	Janine M. Otálora Malassis	SAT-SLP	"Deseo manifestar al Ine Junta Local Ejecutiva (Av. Eugenio Garza Sada 145, Lomas del Tecnológico, 78215 San Luis, S.L.P.), que he decidido manifestar mi voto interno del Ine de mi distrito local de los Alamos, en esta ciudad de San Luis Potosí, al siguiente rfc R.F.C.: SEPC6206244ZA. Nombre, Denominación o Razón social: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, lo manifiesto a través de este software libre, con el propósito de que llegue de forma seria ante su persona, y no tener ningún problema social político con la ciudadanía potosina." (sic)
SUP-AG-257/2023	José Luis Vargas Valdez	SAT-SLP	"De la manera más atenta, deseo ampararme por medio del art. 24 constitucional, y del estado de SLP, art. 8, derecho religioso, para dirimir de ese grupo, ya que me encuentro en discusión jurídica, con dicho abogado de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, y que no se confunda mi voto de mi credencial electoral, ante dicho grupo social." (sic)
SUP-AG-258/2023	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	SAT-SLP	De la manera más atenta, deseo saber, a que lucha social de fraccionados con colonos pertenezco, dentro de la historia del Ine a nivel nacional, desde la Alcaldía Benito Juárez, donde nació mi padre, Col. Los portales, Tribunal de Tlatelolco, donde empecé otro movimiento histórico, con el propósito de palpar mis derechos de ciudadano ante la Presidencia de la República, y conexos, en este nuevo cuarto de siglo actual. (sic)
SUP-AG-259/2023	Indalfer Infante Gonzales	SAT-SLP	De la lucha social política que realicé mi compañero Michael Villegas, ex director del Museo del Ferrocarril, ya

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

			fallecido hace mas de un año, y de la lucha municipal de la familia del Dr. Nava, donde quedo realmente, dentro de la lucha de fraccionados dentro de mi ciudad, capital de San Luis Potosí, no de forma religiosa, sino plural - política social. (sic)
SUP-AG-260/2023	José Luis Vargas Valdez	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Mediante acuerdo dictado por la magistrada presidenta de la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-CA-64/2023, se determinó consultar competencia a esta Sala Superior a efecto de que se defina que autoridad debe de conocer y resolver el medio de impugnación presentado por Luis Ángel Torres Chávez, en el cual señala como acto impugnado "pido a la autoridad que se le consideren su registro del ife, dentro de mi colonia los Alamos, al joven Jonathan, estudiante de la escuela Cedva" y como autoridad responsable identifica al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. (sic)
SUP-AG-261/2023	Janine M. Otálora Malassis	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	El actor refiere: "Por este medio deseo separar mis decisiones de ciudadano de las siguientes actvs empresariales: segun el art 16 cff, fracc. 3, 4, 5 y 6, para que no interfieran en mis decisiones con mis actividades mercantiles." (sic).
SUP-AG-262/2023	Mónica Aralí Soto Fregoso	Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí	El actor refiere: "De la manera mas atenta, solicito amparo electoral ante el desorden de mi actual municipio de slp, en cuestiones del art 16 cff, fracc 3 a 6, por Galindo." (sic).
SUP-AG-263/2023	Reyes Rodríguez Mondragón	Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí	El actor refiere: "De la manera mas atenta, solicito una sancion al ife del señor Hector Hugo Guevara Gasca, por comentarios arbitrarios a mi IFe, dentro del Ayuntamiento de San Luis Potosi, en el area de regidores, y delegaciones conexas." (sic).
SUP-AG-264/2023	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	El actor refiere: "De la manera mas atenta, solicito una sanción al ife de Arturo Ramírez Ramírez, por impedimento de crecimiento dentro del municipio de San Luis Potosi." (sic).
SUP-AG-265/2023	Indalfer Infante Gonzales	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	El actor refiere: "De la manera mas atenta, deseo que mi voto sea amparado, ante, la ex regidora Mariana e Hiram Ventura, ex regidor del municipio de San Luis Potosí, asi como del joven denominado pedropablo, ante la gente de bienestar." (sic).
SUP-AG-266/2023	Reyes Rodríguez Mondragón	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	El actor refiere: "Me amparo ante los verdaderos dueños de la Uadm, para poder tener un crecimiento laboral, optmio en la CDMX, como cambaceo." (sic).
SUP-AG-267/2023	Indalfer Infante Gonzales	Consejo Estatal Electoral y de Participación	El actor refiere: "De la manera mas atenta, me deseo amparar ante el siguiente establecimiento Uniforme Escolar Industrial y Deportivo, Calle 11



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-AG-523/2023 Y ACUMULADOS

		Ciudadana de San Luis Potosí	319, Ind. Aviación, Arboleda Tangamanga II, 78140 San Luis, S.L.P., por carácter duro, para poder crecer mercantilmente, después del abogado que falleció, hace años." (sic).
SUP-AG-268/2023	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	El actor refiere: "Deseo sancionar el ife de un señor albañil que vive dentro de los pasajes a, b y c, con apelativo Asunción, por discriminación de justicia electoral." (sic)
SUP-AG-269/2023	Janine M. Otálora Malassis	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Solicito a esta oficialía de partes, que se me atienda, ante el acoso de velar por intereses políticos que no me incumben, ante la Fam. Higinio Tovar, o apelativo Tovar, transportes." (sic).
SUP-AG-270/2023	Mónica Aralí Soto Fregoso	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Deseo impugnar una acusación al rfc (...), por no haberme aceptado dentro de la Maestría en línea, por haberme comentado, que no tenia personalidad jurídica confiable, ante tal catastro en la CDMX, ni tener la credibilidad publica que ellos merecen." (sic)
SUP-AG-271/2023	José Luis Vargas Valdez	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Deseo interponer una queja intersecretarial, por el impedimento que hay ante el área de psiquiatría Cofepris dirección nacional, que me autoricen mes a mes, mi medicamento de propanolol, así como me lo diagnostico el área de especialidad medica Hospital Gral No. 01 ..." (sic)
SUP-AG-272/2023	Mónica Aralí Soto Fregoso	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	El actor señala: "Deseo que se me protejan ante estas personas mis derechos electorales, de mi distrito actual, Hnos. Omar e Israel Rivera Medellin, ante los regidores actuales y viejos del mpio de San Luis Potosí". (sic)
SUP-AG-273/2023	Reyes Rodríguez Mondragón	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	El actor señala: "Ante este tribunal deseo, una investigación, si alguien ha usurpado el nombre de mi hermana difunta, Julia Elena Torres Chávez, hija del matrimonio Torres Chavez, quien falleció en el mes de agosto de 1978 , en el Hospital, en forma homonimia.
SUP-AG-274/2023	José Luis Vargas Valdez	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	"aunque nunca ha resultado fácil su conjunción, la relación entre el poder legislativo y la sociedad parece atravesar hoy uno de sus momentos más críticos. Esa situación se manifiesta en distintas problemáticas que marcan la actualidad social: la desconfianza en las instituciones, la escasa participación electoral, el rechazo de la llamada «partitocracia», el fallido referendo popular de algunas leyes relativas a importantes y ambiciosos proyectos internacionales, ... Estas y otras cuestiones semejantes merecen ser objeto de estudio,

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

			especialmente desde las ciencias políticas y sociales.”
SUP-AG-275/2023	Janine M. Otálora Malassis	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	“Solicito impugnar la credencial del señor Juan Flores, quien labora en la nomenclatura de la Arquidiócesis de San Luis Potosi, por llamados al voto de forma irregular, Catedral, ceremonias especiales.” (sic)
SUP-AG-276/2023	Felipe de la Mata Pizaña	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	“Solicito una sancion por el Ine a mi entrenador Jonathan del club 2000, aquasport, que no me ha promovido ni políticamente, ni dentro del club, por bloqueos ciudadanos de convivencia familiar, ya que tambien cuento con el respaldo del dip. Federal Romel Pacheco, por el lado de la Sra. Margarita Zavala.” (sic)

Al respecto, esta Sala Superior considera que **no ha lugar a dar trámite alguno** a los escritos, ya que no manifiesta una posible vulneración directa o indirecta a algún derecho político-electoral, ya sea por una autoridad administrativa, jurisdiccional o partidista.

Tampoco es posible advertir de qué manera podría darse una posible contravención a algún derecho que pudiera ser tutelado a través de un juicio o recurso competencia de este Tribunal Electoral, o que, en su caso, amerite su reencauzamiento a alguna otra vía o instancia; toda vez que del análisis de lo planteado no se desprende que se esté impugnando algún acto en particular.

Se afirma lo anterior, pues no plantea alguna cuestión o agravio que pudiera constituir materia de un recurso o medio de impugnación electoral.

Así, al no advertirse algún agravio, causa de pedir o acto impugnado en concreto, se concluye que no se actualiza una controversia entre partes en la que se cuestione un acto o resolución que vulnere de manera específica algún derecho político-electoral del promovente.

Por lo anterior, **no ha lugar a dar trámite** al escrito del promovente.



3. Ejecución de la medida de apremio

Importa precisar que el promovente de manera sistemática ha presentado diversos recursos dando origen a diversos expedientes¹⁰.

Como puede advertirse con toda claridad, es el caso que el actor, no obstante, las diversas determinaciones y acuerdos dictados por este órgano jurisdiccional electoral federal, persiste en su conducta de presentar de manera reiterada diversas demandas con planteamientos genéricos e ininteligibles no tutelables por el derecho electoral.

A raíz de lo anterior, en el asunto general SUP-AG-227/2023 y acumulados, esta Sala Superior nuevamente apercibió al promovente que, de persistir con presentar escritos no tutelables por el derecho electoral, se le impondría alguna de las medidas de apremio establecidas en la Ley de Medios.

En el caso concreto, el actor insiste en seguir presentado demandas con similares características, por ende, a fin de inhibir la comisión de estas conductas, en términos del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Medios, **se impone como medida de apremio una amonestación** al promovente para que se abstenga de presentar en el futuro escritos que contengan hechos que, dada su naturaleza, no sean tutelables por el derecho electoral.

Adicionalmente, en caso de continuar con las conductas indicadas, se le apercibe nuevamente, de que, en su caso, se le impondrá **otra medida de apremio**¹¹.

¹⁰ SUP-AG-276/2022, SUP-AG-277/2022, SUP-AG-281/2022, SUP-AG-282/2022, SUP-AG-283/2022, SUP-AG-284/2022, SUP-AG-285/2022, SUP-IMP-3/2022, SUP-JDC-1416/2022, SUP-JDC-1419/2022, SUP-JDC-1423/2022, SUP-JDC-1427/2022, SUP-JLI-48/2022, SUP-JLI-49/2022, SUP-QRA-1/2022, SUP-QRA-2/2022, SUP-QRA-3/2022, SUP-QRA-4/2022, SUP-QRA-5/2022, SUP-AG-167/2023, SUP-AG-168/2023, SUP-AG-169/2023, SUP-AG-170/2023, SUP-AG-171/2023, SUP-AG-172/2023, SUP-AG-173/2023, SUP-AG-174/2023, SUP-AG-175/2023, SUP-AG-210/2023 y acumulados y SUP-AG-227/2023 y acumulados.

¹¹ En términos de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

Por lo expuesto y fundado, se

VII. ACUERDA

PRIMERO. Se **acumulan** los presentes asuntos generales.

SEGUNDO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer los medios de impugnación indicados al rubro.

TERCERO. **No ha lugar a dar trámite** alguno al escrito presentado por el promovente.

CUARTO. Se **amonesta** a **Luis Ángel Torres Chávez** en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Se **apercibe** al promovente para que en lo sucesivo se abstenga de promover escritos cuyo contenido no sea materia de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional pues, en caso de persistir, se le impondrá otra medida de apremio en términos de lo previsto en la Ley de Medios.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **mayoría** de votos lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el presente asunto, por lo que para efectos de resolución el magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón lo hace suyo, y con voto en contra de los magistrados Felipe Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE FORMULA EL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO GENERAL SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con el debido respeto a las señoras Magistradas y los señores Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, a fin de expresar las razones por las que me aparto de las consideraciones sustentadas por la mayoría, formulo el presente **voto particular parcial**.

1. Consideraciones de la mayoría

En la decisión aprobada por la mayoría se establece que no ha lugar a dar trámite a los escritos presentados por el promovente, porque no manifiesta una posible vulneración directa o indirecta a algún derecho político-electoral, ya sea por una autoridad administrativa, jurisdiccional o partidista.

Asimismo, advierte que pese a las determinaciones y acuerdos dictados por este órgano jurisdiccional, el actor persiste en su conducta de presentar de manera reiterada demandas con planteamientos genéricos e ininteligibles no tutelables por el derecho electoral.

Ante ello y a fin de inhibir la comisión de estas conductas, se impuso al promovente como medida de apremio una amonestación para que se abstenga de presentar en el futuro escritos que contengan hechos que, dada su naturaleza, no sean tutelables por el derecho electoral.

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

2. Razones del disenso

Respetuosamente formulo el presente voto particular parcial, porque aun cuando coincido con que no ha lugar a dar trámite al escrito del actor, **me aparto** de la amonestación establecida.

Lo anterior, porque considero que, **dada la cantidad de escritos que ha presentado y atendiendo a que los apercibimientos y la medida de apremio que se dirigieron al promovente no han tenido como resultado inhibir la presentación de ese tipo de promociones**, es necesario determinar una medida distinta a la amonestación.

De acuerdo con la información de este Tribunal Electoral,¹² el promovente Luis Ángel Torres Chávez ha presentado cerca de cien escritos (tan sólo en el expediente que ahora se resuelve se acumularon veintiuno de los escritos), mediante los cuales expone planteamientos que no se vinculan con vulneraciones a sus derechos político-electorales, ni son susceptibles de analizarse a través de alguno de los juicios o recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

De manera ejemplificativa, inserto la siguiente tabla con la clave del expediente y lo que el actor identifica como acto impugnado:

Expediente	Acto Impugnado
SUP-AG-276/2022	La parte actora manifiesta la necesidad de realizar estudios poblacionales para que se resignen los distritos, ello para la reubicación de las casillas durante las jornadas electorales.
SUP-AG-277/2022	La parte actora solicita que se ampare a Claudia Sheinbaum y Encinas Rodríguez, para que sigan ejerciendo su labor, como la han hecho hasta este momento, y que la Asamblea de la CDMX, no sea factor de disputa para los siguientes relevos de familias de dos fincas importantes que se encuentran en el zócalo de la CDMX.
SUP-AG-281/2022	El actor señala lo siguiente: "A la persona de cargo responsable de ejecutar y sancionar, me amparo ante este tribunal para una amonestación publica en el estado de san Luis Potosí (civil y/o económica), bajo las publicaciones del plan de san Luis - periódico oficial del gobierno del estado, con fecha de jueves 29 de agosto de 2019 (amonestación publica a Xavier Azuara - persona física) y martes 01 de octubre del 2019, amonestación publica a persona moral y personas físicas (El Heraldo de San Luis Potosí), o bajo nomenclatura ante el Sat, agrego a la redacción los arts. 25, 26, 27, 28, 29 y 132, finalmente exijo como ciudadano el art. 30 de la constitución política de san Luis Potosí; por exigir dobles derechos de ciudadanía dentro de la CDMX. (sic)
SUP-AG-282/2022	El actor señala lo siguiente: Solicito a la autoridad, permiso para ampararme electoralmente ante la comisión especial del grupo cotizador del subsistema de telesecundarias, y

¹² De acuerdo con información del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos.



SUP-AG-523/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
	participar dentro de él, conforme al art. 4, maestros en activo, bajo amonestación publica administrativa civil, para erigir dicha ley a nivel federal, ante mi padrón ante el seguro social UADM, en la cdmx, y poder conseguir una cotización homologada o no igual, por dicha ley hecha en este estado. (sic)
SUP-AG-283/2022	El actor señala lo siguiente: Deseo que se me amoneste públicamente como al sr. Xavier Azuara Zuñiga, colega de la Uaslp de tiempo atrás y actual diputado federal en el congreso de la unión, expedido por el diario oficial de mi estado, pero por la Gaceta de la Cdmx (es decir que se erija a nivel CDMX, donde residen los tres poderes de la Nación Mexicana), al solicitar derechos ciudadanos por el art. 24, 2 y 4, en su parte... "Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.", tomando en cuenta también, como lo he manifestado en otros escritos, LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO y/o ley orgánica de alcaldías, LEY DE LA CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, bajo sus principios que establece cada ley, ya que soy estudiante activo de aquella ciudad en forma digital. Solamente me puedo amparar en mi humilde Estado de Slp, por el decreto del cefim del 23 marzo del 2018, para competir con aquella demarcación, en las partes legales que se manifiesta " alcaldía digital" o el art. 6 constitucional, pero preferiría a nivel demarcación territorial. Adicionalmente, para poder seguir negociando en diferentes actividades, desde mi catastro local, y no tener ningún problema con las autoridades competentes. (sic)
SUP-AG-284/2022	El actor refiere: ante todos los escritos manifestados en este portal electrónico, también me amparo personalmente, ante el juicio del TESLP procedimiento especial sancionador, donde se amonesto públicamente, al ciudadano Xavier Nava Palacios, después de mi explicación que solicite ante el Congreso del Estado de Slp, por el Joven Ilustre Michael Villegas, expuesto en el ferrocarrilero, al igual para proseguir como ellos, y nuestro sr. Presidente, históricamente por la sep jurídica, desde hace dos décadas (escritor social del pueblo de mi estado); por el periódico del plan de san Luis, en tiempos de mi gobernador Jose Ricardo Gallardo Cardona, ex diputado federal y expresidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, solicitándole también al Srío Torres Sánchez, que se me tome en cuenta, la publicación fue del 13 de octubre del 2021. (sic)
SUP-AG-285/2022	El actor refiere: Ante todo una disculpa, a los juristas que me atienden, en cuestión de mis demandas o peticiones. Por mis escritos me amparo bajo el acuerdo 135/08/2022 expedido en el plan de san Luis con fecha del 6 sep 2022, de la Dra. Paloma Blanco Lopez, que tiene convenio de colaboración con el Instituto Electoral de la Cdmx. (sic)
SUP-IMP-3/2022	La parte actora manifiesta: "Agradezco enormemente al ex diputado local Serrano, por el haber establecido su oficina en el Barrio de Santiago, haberse abierto al pueblo, y representarnos con la sencillez juvenil que todavía suena dentro de la historia electoral de estos distrito. Solo pongo una queja de que lo dejen trabajar, después de su despido de verificador SCT por el sr. Fernando Chávez, por caprichos personales o impedimentos a su persona, eso fue una discriminación, y hago una atento llamado al Conapred, para que intervenga y fluyan las cosas, en la zona norte de la cd." (Sic)
SUP-JDC-1416/2022	Escrito presentado por Luis Ángel Torres Chávez, "con el propósito de exigir domicilio según lo establece el Código Civil del DF, art. 34, para realizar actividades lícitas en aquella jurisdicción, y [...] obtener una identificación con apartado postal en aquella demarcación".
SUP-JDC-1419/2022	La parte actora manifiesta presentar medio de impugnación en representación de un ciudadano anónimo, mismo que se encuentra recluso en el centro La Pila; ciudadano que forma parte de la Universidad Tangamanga. Solicita se reasigne abogado calificado y no coludido. Señala que el ciudadano promovió en ese estado al partido México Libre.
SUP-JDC-1423/2022	La parte actora alega: "Representante del pueblo, en diferentes etapas históricas(sic) de mi vida que me ha tocado vivir, (prepa linea(sic) sep(sic) INEA), me quejo ante este tribunal de la forma mas(sic) sencilla por enmudecer al pueblo, y no permitir gloriar a alguien de forma pacifica(sic) y con apego a la ley electoral distrital; para agradecer al sr Manuel Bartlett, por apoyar desde que fue Secretario de Gobernacion(sic) en tiempos de nuestro ex presidente que fallecio(sic) Miguel de la Madrid, a la juventud dentro de la Sep(sic), y ahora en la actualidad, por Cfe(sic) dependencia federal, ya que a atraves(sic) de él, se logro(sic) mucho progreso a lo largo de diez años dentro de la empresa que labore a nombre Luis Roberto Ramos Medina, y que a traves(sic) de los canales correctos, todo fluyo de manera efectiva, espero que termine su mandato, y a seguir aprendiendo de usted como mentor politico(sic) modernista."
SUP-JDC-1427/2022	Solicita permiso para usar la consulta popular del INE, bajo otros aspectos o fines, todo de forma legal.

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
SUP-JLI-48/2022	La parte actora manifiesta presentar medio de impugnación en representación del ex matrimonio Calderón-Zavala (expresidente), en el cual impugna la abrogación de la pensión presidencial por parte de AMLO; asimismo, solicita el amparo para él y su exesposa y se le permita trabajo en otras instancias.
SUP-JLI-49/2022	La parte actora solicita que los magistrados otorguen al presidente del CG del INE amparo completo para la no intromisión de particulares o necesidades del presidente, y que exista un equilibrio de fuerzas.
SUP-QRA-1/2022	Interpone lo que denomina una queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos, para saber la veracidad de si Chuck Wagner se promovió como un contendiente electoral en Baja California Sur, con el propósito de contender con un puesto.
SUP-QRA-2/2022	El promovente interpone una queja ante los servidores públicos terceros del Instituto Nacional Electoral, que no han permitido realizar un voto integro de dicha persona (Ana Torroja), en nuestro país, contando ya con la residencia como lo marcan las leyes de la Ciudad de México y sus alcaldías, para que sean sancionadas inmediatamente.
SUP-QRA-3/2022	Del escrito se desprende lo siguiente: "De la manera mas atenta, agradezco al ex diputado Sergio Meyer, por el excelente trabajo que realizo dentro de la Comisión de Cultura, en San Lázaro, solo impugno una queja personal, que no se dejó ver a través de las redes sociales, y si mis credenciales no fueron suficientes, una gran disculpa ante el señor, pero gracias por tomarme en cuenta dentro de sus seguidores electorales a pesar que su servidor es de la ciudad de San Luis Potosí".
SUP-QRA-4/2022	Del escrito se desprende lo siguiente: "De la manera mas atenta, agradezco al diputado Romel Pacheco, por el excelente trabajo que ha realizó dentro de la Comisión, en San Lázaro, solo impugno una queja personal, que no se dejo ver a través de las redes sociales, y si mis credenciales no fueron suficientes, una gran disculpa ante el señor, pero gracias por tomarme en cuenta dentro de sus seguidores electorales a pesar que su servidor es de la ciudad de San Luis Potosí. Excelente labor, la que ha llevado dentro de su agenda en su distrito de Yucatán, me hubiera gustado haber votado directamente con el (mi huella dactilar), pero ni modo, hombre completo, ejemplar y que termine satisfactoriamente su ejercicio político. (Hombre ilustre humilde del pueblo).
SUP-QRA-5/2022	El promovente señala lo siguiente: "Agradezco enormemente al exfuncionario del Congreso del Estado, Cp Victorino Torres Tovar, el colaborar con un servidor, en ciertas diligencias sociales, y expreso de la manera mas eficiente, que no tenga ningún impedimento, tanto personal – como de incompetencia dentro del área electoral de la sección 26, para que sigan sus logros personales. Pongo una queja, de que si ha habido alguna difamación de mi persona a su personalidad como figura pública, mis respetos ante él, familia y logros personales, con el propósito de que su servidor le permita proseguir en otras actividades sociales, que algunas personas me han permitido intervenir". (Sic)
SUP-AG-4/2023	La parte actora manifiesta -en el campo de acto impugnado- "Solo manifestación ante el Lic. Torres Sanchez, de desconocimiento de su curricula personal, para considerarlo en ámbitos de estudios sociológicos dentro de nuestra sociedad potosina, como instrumento de cambio legal, en las diferentes areas legales que el ha marcado ya su rubrica" (sic).
SUP-AG-55/2023	Interpone "CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL TEPJF Y SUS SERVIDORES" en el que solicita una sanción administrativa a Eurípides Flores, representante de MORENA, por causar obstáculos dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón, para la aclaración de ciertas quejas.
SUP-AG-167/2023	"De la manera mas atenta deseo que el presente tribunal sancione al Luis Humberto Fernández Fuentes Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México por negarse atender mis querellas, aunque son sencillas, pero soy ciudadano con cierto tiempo de estancia, y luchando de forma pacifica, que se me permita valorar : Instituto Electoral de la Ciudad de México El 6 de junio de 2021 la ciudadanía votó para definir a titulares de las 16 alcaldías, 160 concejalías y los 66 escaños del Congreso de la Ciudad de México, así como, por primera vez, se eligió una diputación migrante. ya que entiendo que no puedo tener dos credenciales para votar, pero la demarcacion y el Tribunal de la CDMX, ha estado revisando mis casos, solamente deseo que se me considere mi documentación escolar dentro de la Ley de Archivos del Df, y sus respaldos, para cierto tiempo, ya que deseo seguir estudiando, crecer y luchar de forma pacífica de una forma de expresion de voto, aunque no lo realice (libro negro), en la CdMX, y que esta ciudad crezca mas en la solidaridad hacia otros horizontes"
SUP-AG-168/2023	El actor manifiesta: "De la manera más atenta, quien suscribe con credenciales establecidas dentro del software, deseo hacer una fuerte llamada de atención, y meter una sanción de amonestación publica, por eleccion autorizada de cargo público judicial de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-AG-523/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
	CDMX al presidente del TPJCDMX, por obstrucción a mi legalidad ganada, poco a poco, en aquella demarcación, con actas en mano, con el proposito de manifestar de no me ha tomado en cuenta, para solucionar mis querellas establecidas por medio de linea a nombre de Luis Angel Torres Chavez, todo derivado del acta de nacimiento de mi padre Jose Santos Totterres Tovar. Es decir, por ser de provincia, se nota una impunidad y desacto al servicio al público en general, y a los valores que la presente regencia, esta luchando día a día, con el proposito de valorar mas el sentido humano y su derecho de personalidad juridica, sin obstruccion alguna. Al mismo tiempo pido al Sat, una sanción al personal del TPJCDMX, para que sancione a través de sus contratos de asimilables a salarios, declaraciones patrimoniales, impuesto sobre la nomina pagado a la regencia y declaraciones fisicas, que están impidiendo que se resuelvan o se inicien la elaboración de alguna acta a nombre de sus servidor” (sic).
SUP-AG-169/2023	El actor refiere: “De la manera más atenta, deseo ejercer poder electoral sobre De Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias Presidenta: María Claudia Tristán Alvarado Vicepresidente: Edmundo Azael Torrescano Medina Secretario: Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal: Roberto Ulises Mendoza Padrón Vocal: Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal: Ma. Elena Ramírez Ramírez Vocal: Juan Francisco Aguilar Hernández con el propósito de exigirle a mis electos por medio de mi pluralidad electoral, más información acerca de los subsistemas de telesecundarias, dentro de la jefatura 2 de la Industrial Aviación”. (sic)
SUP-AG-170/2023	“De la manera mas atenta, solicito sancionar por bloquear mi RFC, para solucion de mis querellas segun lo expresado en ellas, dentro de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX, no son mas de 10, pero si importantes, para mi documentacion, esperando tener domicilio en aquella ciudad y seguir creciendo como persona con personalidad juridica independiente, entre su población”
SUP-AG-171/2023	El actor refiere: “Deseo que, NO DESEMPEÑO DEL CARGO. Lo comete quien: Habiendo sido electo gobernador, diputado local, presidente municipal, regidor, síndico o alcalde constitucional, no se presente, sin causa justificada, a desempeñar el encargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado. La sanción: Pena de un mes a un año de prisión y sanción pecuniaria de cien a mil días del salario mínimo vigente., se obstruya las querellas a nivel minoría o persona física, dentro de la siguiente comisión de: Justicia Presidenta: Cinthia Verónica Segovia Colunga Vicepresidente: Juan Francisco Aguilar Hernández Secretario: Edmundo Azael Torrescano Medina Vocal: Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal: Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vocal: Rubén Guajardo Barrera Vocal: Martha Patricia Aradillas Aradillas” (sic)
SUP-AG-172/2023	El actor refiere: “De la manera más atenta, solicito una sanción de: NO DESEMPEÑO DEL CARGO. Lo comete quien: Habiendo sido electo gobernador, diputado local, presidente municipal, regidor, síndico o alcalde constitucional, no se presente, sin causa justificada, a desempeñar el encargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado. La sanción: Pena de un mes a un año de prisión y sanción pecuniaria de cien a mil días del salario mínimo vigente., por la Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Presidenta: María Claudia Tristán Alvarado Vicepresidenta: Lidia Nallely Vargas Hernández Secretario: Héctor Mauricio Ramírez Konishi Vocal: Roberto Ulises Mendoza Padrón Vocal: Liliana Guadalupe Flores Almazán por obstrucción de mis querellas establecidas por medio del área jurídica del estado, y no dar respuesta buena o mala de ella”. (sic)
SUP-AG-173/2023	El actor manifiesta: “De la manera mas atenta, y bajo acuerdo en proceso dentro del presente Tribunal, deseo sancionar a la Dirección General del Registro Civil Arcos de Belén 19, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc México, D. F., C.P. 06720 Tel. 9179-6700 A una cuadra del metro Salto del agua. por no poner atencion, ni brindar servidor al RFC TOCL8006217E7, con el proposito de saber, si procede o es improcedente mi querella de queja, por ya tener una instancia en forma telematica desde prepa en linea, y ahora en este momento en la Uadm, bajo la matricula ES1822039657, creo que por mis escuelas a parte de la defensa y poder de lucha de un ciudadano solitario telematico en estos tiempos, tengo el derecho a exigir derecho juridico a la demarcacion de la CDMX, mas aun que mi padre nacio en la Alcaldía benito Juarez, y no debe de haber tantos problemas de obstruccion legal, ya que nos desconocemos como pueblo, y no somos vecinos cercanos en circunferencias municipales. Reitero, la politica actual de la regencia es servicio al pueblo, y no restriccion de servicios o mudez de los mismos” (sic)
SUP-AG-174/2023	El actor refiere: “De la manera más atenta solicito, una sanción de: NO DESEMPEÑO DEL CARGO. Lo comete quien: Habiendo sido electo gobernador, diputado local, presidente municipal, regidor, síndico o alcalde constitucional, no se presente, sin causa justificada, a

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
	desempeñar el encargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado. La sanción: Pena de un mes a un año de prisión y sanción pecuniaria de cien a mil días del salario mínimo vigente., ante la comisión de: Trabajo y Previsión Social Presidente: Héctor Mauricio Ramírez Konishi Vicepresidenta: Ma. Elena Ramírez Ramírez Secretario: José Ramón Torres García Vocal: María Claudia Tristán Alvarado Vocal: Roberto Ulises Mendoza Padrón, por obstrucción ante todo la subdelegación de la pila, impedimento de trabajo honesto y licito, para su servidor, desde los 14 años, como establece la sección de ejecución de menores, por ser huérfano social laboral” (sic).
SUP-AG-175/2023	“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO” en que manifiesta -en el campo de acto impugnado- “deseo sancionar a la [...], por no brindarme una cita medica, ya que ella me comento que su tesis sindical, y liderazgo viejo entre programas de salud, asi se lo pide. Solo requiero que si alguien vota por uno, y el otro asigna alguien, este de servicio sin expectativa partidista politica.” (sic).
SUP-AG-210/2023	La parte actora en el campo de acto impugnado manifiesta: "... en base al patron electoral oficial con mi Ine en mano, solicito a la autoridad, un discernimiento de recurso de inconformidad de mi parte, ante la Oficina de Arista, Coronel Romero (sege), por falta de atencion a mi persona o ignorar mi personalidad juridica, para desasolver ciertas querellas interpuestas a mi nombre.” (sic).
SUP-AG-211/2023	La parte actora en el campo de acto impugnado señala “... en base a mi empadronamiento que estoy en mi distrito electoral, deseo una sancion a la Mtra. [...] por falta de apoyo escolar art. 10 y 11 de la constitucion del estado, para realizar anotaciones de correccion de mi trayectoria academica / laboral, dentro del expediente de la universidad, en forma de egresado. Al mismo, tiempo le solicito a ella, por que la obstruccion de poder reincluirme dentro de los egresados de la Uaslp, para la zona universitaria y pedregal, para seguir capacitandome dentro de mi vieja alma mater, en otras cuestiones academicas y laborales [...].” (sic).
SUP-AG-212/2023	La parte actora señala en el apartado de acto impugnado: "Al exgobernador Carreras, le solicito de la manera mas atenta, revision de mi persona juridica, con el proposito de saber como dirimir en los asuntos politicos, escolares, padres de familia y de credo, por los servicios que presta tanto la Federacion, Estado y Mpio, con el proposito de encontrar una solucion personal a mi persona, entre sus conflictos burocraticos por catastro, segun las personas que laboran en cada domicilio personal, en donde se establecio un ente a prestar servicio al tercero". (sic)
SUP-AG-213/2023	La parte señala en el apartado de acto impugnado- "...solicito una revision acerca de los impedimentos, que me estoy encontrando, a traves de las ultimas elecciones electorales del estado de San Luis Potosi, para recibir servicio personal de la Fiscalia del Estado de Slp, por atraso de soluciones a mi persona fisica juridica.” (sic).
SUP-AG-214/2023	La parte acora en el apartado de acto impugnado manifiesta: "... solicito permiso y asesoria al exgobernador [...], para saber, en base a un acuerdo que tuve con la Uaslp / Uadm, a que premios del estado puedo participar, en base al area de ciencias, y como coadyuvar a integrarme de forma independiente en un acervo literario personal independiente como "puerta en puerta", para seguirme construyendo dentro de la sociedad potosina activa, desde mi exgobernador [...], para el aspecto mercantil y en la Cdmx, de la Fam. Cardenas Padre. (expresidente de la Republica, en el siglo pasado).” (sic).
SUP-AG-215/2023	La parte actora en el apartado de acto impugnado señala: "...solicito permiso adicional, para ser observador Ine, dentro de la demarcacion del municipio de soledad de graciano sanchez, slp, por medio de la comision de pensiones de las telesecundarias, del Congreso del Estado y/o Inea, en base a mi viejo registro ante la oficina de comercio en esa cabecera municipal, para pasar a ser, un poco activista electoral en base a un criterio, que me hicieron llegar por la Biblioteca Mpal del mpio.” (sic).
SUP-AG-216/2023	La parte actora en el apartado de acto impugnado manifiesta: "... solicito una sancion al herario potosino, por no otorgarle una partida economica, para mantenimiento de la jefatura 2 de telesecundarias, [...] ya que se encuentra actualmente en funciones por el Congreso y deberia de sobresaltar sus funciones a la sociedad.” (sic).
SUP-AG-217/2023	La parte actora señala en el apartado de acto impugnado- "... en base a mi empadronamiento que estoy en mi distrito electoral, deseo una sancion a la Mtra. [...] por falta de apoyo escolar art. 10 y 11 de la constitucion del estado, para realizar anotaciones de correccion de mi trayectoria academica / laboral, dentro del expediente de la universidad, en forma de egresado. Al mismo, tiempo le solicito a ella, por que la obstruccion de poder reincluirme dentro de los egresados de la Uaslp, para la zona universitaria y pedregal, para



SUP-AG-523/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
	seguir capacitandome dentro de mi vieja alma mater, en otras cuestiones academicas y laborales [...].” (sic).
SUP-AG-218/2023	La parte actora señala en el apartado de acto impugnado: “... solicito sancion, por desmerecer mi labor literaria al encargado de la Biblioteca Jose Vasconcelos y placa colocada en Catedral del mismo nombre, por impedirme en ciertas epocas politicas, poderme permitir a merecer ser galardonado dentro de los premios o convocatorias, que establece en la mismo lugar, y no enseñarme a ser una persona que valore el acervo literario que hay en la ciudad.” (sic).
SUP-AG-219/2023	La parte actora señala en el apartado de acto impugnado: “..., teniendo credencial en mano, solicito, apoyo al [...], por ser mi domicilio fiscal en la cabecera de slp, que se aplique en mi persona el art. 12, para poder defender mi trayectoria laboral inscrita dentro de la sep, con derechos de pago, para poderme desenvolver dentro de las Universidades conexas y la Uaslp.” (sic).
SUP-AG-220/2023	La parte actora señala en el apartado de acto impugnado: “solicito la intervencion de los regidores del municipio de san luis potosi, o del abogado del mismo, para solicitar que se promuevan unas querellas, en la Oficina de Reclutamiento Militar a mi nombre.” (sic).
SUP-AG-221/2023	La parte actora señala en el apartado de acto impugnado: “... solicito sancion al verificador de la maquina de la calidad del aire, de la secretaria de ecologia, por impedir a mi persona, establecer un taller de investigacion de bio-tecnologia e impedir el crecimiento, desde su llegada o no haber permitido mas acceso en la construccion de la urbe de mi colonia, a traves de mi vecino [...] y seguirse basandose en difamaciones periodisticas de usanda, para destruir familiar en el estado de Slp, solicito intervencion a mi gobernador actual, para una pequeña aclaracion a lo mismo, ya que soy seguir de el, desde el mpio de Soledad, por la Iglesia del mismo municipio.” (sic).
SUP-AG-222/2023	La parte actora señala en el apartado de acto impugnado: “De la manera mas atenta, solicito sancion administrativa, por demeritar el trabajo de la Fam. Torres Chavez, a lo largo del tiempo, y no permitirme a mi persona, crecimiento por parte de mi familiar paterno [...], para poder ser maestro Inea, dentro de la plaza Tlasacua, o en la secc. 26.” (sic).
SUP-AG-223/2023	La parte actora señala en el apartado de acto impugnado: “Deseo que por medio de mi voto emitido, desde mi exdomicilio anterior, a la Jefatura 2 de telesecundarias, sea sancionado administrativamente, y sege / seer, por no haberme ofrecido en tiempo de mi construccion de mis estudios, la telesecundaria, ya que fui vecino de ellos, y la solicite mas de una vez, en forma voluntaria.” (sic).
SUP-AG-224/2023	“De la manera mas atenta, exijo saber ante la presente autoridad, si dentro de la Cdmx, del distrito de la Alcaldia Cuahatemoc, Palacio de Correos, puede salir un candidato, registrado debidamente ante el Ine, para Presidente de la Republica Mexicana, para la exigencia de estos tiempos.”
SUP-AG-225/2023	Mediante acuerdo dictado en el cuaderno de antecedentes SM-CA-128/2023, la magistrada presidenta de la Sala Regional Ciudad de México, consulta competencia a Sala Superior respecto del escrito de Luis Ángel Torres Chávez, por el cual realiza manifestaciones genéricas relacionadas con su posible intención de ser “observador ine” en las próximas elecciones de San Luis Potosí. Lo que el promovente señala como acto es: “De la manera mas atenta, solicito permiso al presente Tribunal que muy amablemente me ha escuchado, con mis querellas o alegatos, en la materia electoral, solicitar permiso para ser observador ine, para las proximas elecciones de mi presente ayto de san luis potosi, para seguir la liga de lucha social, como lo han sido mis allegados de la escuela, Michael Villegas, Hiram Ventura, Dr. Salvador Nava, Mtro. Nava... para dirimir el acto social que se encabece en este cambio social.” (sic)
SUP-AG-227/2023	El actor señala“... deseo sancionar, bajo la ley de municipios libres dof, a la coordinacion de bibliotecas de slp, por impedimento de lectura, bajo la ley de fomento de la lectura, y/o las campañas que ha promovido el presente gobierno sexenal a su servidor.” (sic).
SUP-AG-228/2023	El actor señala: “...solicito sancion a la autoridad responsable, por el impedimento de ser y de utilizar el vocablo ‘analfabeta’, dentro de mis situaciones laborales, bajo la rubrica de Inea.” (sic).
SUP-AG-231/2023	Planteamiento de competencia formulado por la magistrada presidenta de la Sala Regional ciudad de México respecto del escrito presentado por la parte actora, en el que manifiesta -en el campo de acto impugnado, en la plataforma de juicio en línea: “...solicito una sancion al juridico del registro civil de slp, por impedimento legal a obtener la expedicion de mi acta certificada de estado civil de mi personalidad juridica persona fisica en ventanilla express, con anotacion marginal de acto administrativo, con acta de conexion interestatal, entre la CDMX (arcos de Belen), y slp, con el proposito de establecer una personalidad juridica

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
	para actos entre actas conyugales y/o divorcios, con el area mercantil [...] a traves de un documento, que soporte dicha relacion juridica, en forma legal." (sic).
SUP-AG-249/2023	La parte actora, interpuso APELACIÓN POR IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS en que manifiesta como acto impugnado- "Deseo saber el contenido del expediente numero TEPJF-SGA-OA-2536/2023, a mi nombre por una sancion administrativa impuesta, y ya pagada con fecha del 06062023 por 5 747 en banamex, para poder hacer a la autoridad una aclaración correcta conforme a ley.." (sic).
SUP-AG-253/2023	"De la manera mas atenta, deseo ampararme ante la mkt de los partidos electorales, por las facturas que generen en mi estado de San Luis Potosi, por los siguientes rfc: Presidencia de la Republica PRE850101UY3. USO CFDI: G03 - Gastos en general y Congreso de la Union, HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. RFC: HCD1108216E6 y CAMARA DE SENADORES. R.F.C.: CSE750917BG3, esto debido a una multa que pague en dias anteriores, ante el sat, con el proposito de optar por un voto nulo o blanco en dichos rubros electorales, y si generar voto en la presidencia municipal de Slp, y Congreso del Estado de SLP, por mi distrito electoral." (sic)
SUP-AG-254/2023	"De la manera mas atenta, en base a TECDMX-AG-001/2023, deseo ampararme ante las facturas y/o rfc, que genere los siguientes nomenclaturas: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. RFC: PRE850101UY3. USO CFDI: G03 - Gastos en general, CAMARA DE SENADORES. R.F.C.: CSE750917BG3 y HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. RFC: HCD1108216E6, para poder manifestar voto blanco o nulo, juridicamente en la demarcacion de la CDMX, a partir de la Alcaldía Benito Juarez, en donde se encuentran mis datos fiscales como sucursal; tanto en forma de regidor, asamblea de la CDMX, para no incurrir en algun daño a tercero." (sic)
SUP-AG-255/2023	"De la manera mas atenta, por este medio, solicito se me tome en cuenta, bajo el acta TECDMC-AG-001/2023, para manifestar mi preferencia de voto interno dentro del partido Morena en la CDMX, al rfc, R.F.C.: SEPC6206244ZA. Nombre, Denominación o Razón social: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, dicha persona he seguido a traves de mi UADM, y ha logrado una gran cantidad de avances políticos dentro de la CDMX, los cuales deseo que se extiendan a los demas estados y/o municipios de la Republica Mexicana." (sic)
SUP-AG-256/2023	"Deseo manifestar al Ine Junta Local Ejecutiva (Av. Eugenio Garza Sada 145, Lomas del Tecnologico, 78215 San Luis, S.L.P.), que he decidido manifestar mi voto interno del Ine de mi distrito local de los Alamos, en esta ciudad de San Luis Potosi, al siguiente rfc R.F.C.: SEPC6206244ZA. Nombre, Denominación o Razón social: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, lo manifiesto a traves de este software libre, con el proposito de que llegue de forma seria ante su persona, y no tener ningún problema social politico con la ciudadanía potosina."
SUP-AG-257/2023	"De la manera mas atenta, deseo ampararme por medio del art. 24 constitucional, y del estado de slp, art. 8, derecho religioso, para dirimir de ese grupo, ya que me encuentro en discusion juridica, con dicho abogado de la Arquidiocesis de San Luis Potosi, y que no se confunda mi voto de mi credencial electoral, ante dicho grupo social."
SUP-AG-258/2023	De la manera mas atenta, deseo saber, a que lucha social de fraccionados con colonos pertenezco, dentro de la historia del Ine a nivel nacional, desde la Alcaldía Benito Juarez, donde nacio mi padre, Col. Los portales, Tribunal de Tlatelolco, donde empezo otro movimiento historico, con el proposito de palpar mis derechos de ciudadano ante la Presidencia de la Republica, y conexos, en este nuevo cuarto de siglo actual.
SUP-AG-259/2023	De la lucha social politica que realizo mi compañero Michael Villegas, ex director del Museo del Ferrocarril, ya fallecido hace mas de un año, y de la lucha municipal de la familia del Dr. Nava, donde quedo realmente, dentro de la lucha de fraccionados dentro de mi ciudad, capital de San Luis Potosi, no de forma religiosa, sino plural -politica social.
SUP-AG-260/2023	Mediante acuerdo dictado por la magistrada presidenta de la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-CA-64/2023, se determinó consultar competencia a esta Sala Superior a efecto de que se defina que autoridad debe de conocer y resolver el medio de impugnación presentado por Luis Ángel Torres Chávez, en el cual señala como acto impugnado "pido a la autoridad que se le consideren su registro del ife, dentro de mi colonia los Alamos, al joven Jonathan, estudiante de la escuela Cedva" y como autoridad responsable identifica al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
SUP-AG-261/2023	El actor refiere: "Por este medio deseo separar mis decisiones de ciudadano de las siguientes actvs empresariales: segun el art 16 cff, fracc. 3, 4, 5 y 6, para que no interfieran en mis decisiones con mis actividades mercantiles." (sic).
SUP-AG-262/2023	El actor refiere: "De la manera mas atenta, solicito amparo electoral ante el desorden de mi actual municipio de slp, en cuestiones del art 16 cff, fracc 3 a 6, por Galindo." (sic).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-AG-523/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
SUP-AG-263/2023	El actor refiere: "De la manera mas atenta, solicito una sancion al ife del señor Hector Hugo Guevara Gasca, por comentarios arbitrarios a mi IFe, dentro del Ayuntamiento de San Luis Potosi, en el area de regidores, y delegaciones conexas." (sic).
SUP-AG-264/2023	El actor refiere: "De la manera mas atenta, solicito una sanción al ife de Arturo Ramírez Ramírez, por impedimento de crecimiento dentro del municipio de San Luis Potosi." (sic).
SUP-AG-265/2023	El actor refiere: "De la manera mas atenta, deseo que mi voto sea amparado, ante, la ex regidora Mariana e Hiram Ventura, ex regidor del municipio de San Luis Potosí, asi como del joven denominado pedropablo, ante la gente de bienestar." (sic).
SUP-AG-266/2023	El actor refiere: "Me amparo ante los verdaderos dueños de la Uadm, para poder tener un crecimiento laboral, optmio en la CDMX, como cambaceo." (sic).
SUP-AG-267/2023	El actor refiere: "De la manera mas atenta, me deseo amparar ante el siguiente establecimiento Uniforme Escolar Industrial y Deportivo, Calle 11 319, Ind. Aviación, Arboleda Tangamanga II, 78140 San Luis, S.L.P., por carácter duro, para poder crecer mercantilmente, después del abogado que falleció, hace años." (sic).
SUP-AG-268/2023	El actor refiere: "Deseo sancionar el ife de un señor albañil que vive dentro de los pasajes a, b y c, con apelativo Asunción, por discriminación de justicia electoral." (sic).
SUP-AG-269/2023	El actor señala: "solicito a esta oficialía de partes, que se me atienda, ante el acoso de velar por intereses políticos que no me incumben, ante la Fam. Higinio Tovar, o apelativo Tovar, transportes." (sic).
SUP-AG-270/2023	Deseo impugnar una acusación al rfc (...), por no haberme aceptado dentro de la Maestría en línea, por haberme comentado, que no tenia personalidad jurídica confiable, ante tal catastro en la CDMX, ni tener la credibilidad publica que ellos merecen." (sic).
SUP-AG-271/2023	Deseo interponer una queja intersecretarial, por el impedimento que hay ante el área de psiquiatría Cofepris dirección nacional, que me autoricen mes a mes, mi medicamento de propanolol, así como me lo diagnostico el área de especialidad medica Hospital Gral No. 01 ..." (sic).
SUP-AG-272/2023	El actor señala: "Deseo que se me protejan ante estas personas mis derechos electorales, de mi distrito actual, Hnos. Omar e Israel Rivera Medellin, ante los regidores actuales y viejos del mpio de San Luis Potosí"
SUP-AG-273/2023	El actor señala: "Ante este tribunal deseo, una investigación, si alguien ha usurpado el nombre de mi hermana difunta, (dato protegido) hija del matrimonio Torres Chavez, quien falleció en el mes de agosto de 1978 , en el Hospital (dato protegido) en forma homonimia.
SUP-ASA-1/2023	La parte actora interpuso "APELACIÓN POR IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS" en que manifiesta -en el campo de acto impugnado- "De la manera mas atenta, solicito a la presente autoridad, que se intermediaria, ante la Prepa en Linea - sep / Inea adultos, con el proposito de que se me permita tomar una variable de mi camino laico educativo, para poder cursar un area un poco fuera de lo normal, a mi profesion superior. Secretaria Bienestar. / Pensionado Imss." (sic).
SUP-ASA-2/2023	La parte actora interpuso "APELACIÓN POR IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS" en que manifiesta -en el campo de acto impugnado- "Por este medio deseo hacer una llamada de atencion, a la falta de respuesta y/o desacato que ha tenido la Sep Juridica a mi expediente de amparo a nombre de la Uadm, o a darme una resolucio administrativa." (sic).
SUP-COM-1/2023	La parte actora manifiesta -en el campo de acto impugnado- "...impugno por medio de mi personalidad jurídica para una competencia nueva electoral a traves de la srita. Marvely Constanzo, para que sea tomada en cuenta, como la sra. Margarita Zavala a traves de los medios secretariales que establece el Ine a cada candidato, para sus tiempos nuevos de postulacion, en otros ambitos politicos, y no exista conflicto con la Federaci3n de la Nacion Mexicana" (sic).
SUP-IMP-1/2023	"Por este medio deseo realizar a la Dip. Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, un juicio de impedimento ante el presente tribunal, para que no se reelija por el convicto juvenil de la delegaci3n de la pila, en el estado de san luis potosi, por el partido que fundo México Libre, para que retifique a través de otro medio, su reelecci3n algún puesto de elecci3n popular en el Ine federal, bajo su actual domicilio fiscal en la Cdmx, para que no se contravenga en discusiones publicas en el corto plazo, ya que ella ocupo el puesto de primera Dama en ese ultimo cuarto de siglo XXI, ante la historia escrita en la Sep federal (prepa en línea sep)." (sic)
SUP-IMP-3/2023	El actor señaló como acto impugnado: "De la manera mas atenta, solicito una sancion administrativa ph electoral, a los regidores de la demarcacion cuauhtemoc, por impedimento de resolucio administrativa a mis demandas personales a nivel federacion,

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
	en forma historia, inah local, por no darme derecho de audiencia, a sancion personal de amonestacion de libro negro, en aquella demarcacion." (sic).
SUP-IMP-6/2023	"De la manera más atenta, deseo interpelar jurídicamente, que deseo ordenarme como diacono laico y seguir laborando de forma independiente, por lo tanto, cooperare con la autoridad correspondiente ante el siguiente delito: COMETEN DELITO LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO... que por cualquier medio en el desarrollo de los actos propios de su ministerio, bien sea en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de algún candidato o partido político, o abstenerse a votar."
SUP-JDC-28/2023	Consulta competencial formulada por Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-1/2023, respecto del juicio en línea presentado por Luis Ángel Torres Chávez a fin de impugnar: "Deseo complementar la presente impugnación, con el propósito de defender mis derechos de ciudadano digital como lo establece la Constitución Política de la Cdmx (sic), en su art 53 – 12 art. Aldea digital, con el propósito de particular bajo el amparo de la consulta ciudadana, que manifesté a través de la judicatura federal, los derechos como ciudadano me permite la misma constitución en sus art. 23, 2 -k. Participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente, y art 25. Aunque no ejerza mi derecho de voto, si ejercere mi escritura a través de los medios permitidos, para seguir participando activamente y/ coparticipativamente en el aspecto político de aquella demarcación territorial, ya que me permita crecer junto con los aspectos marcados al día en día, en un nuevo ciudadano de la cdmx, responsable del pueblo al que pertenezco, ante la jefa de gobierno, la asamblea y sus alcaldías." (sic)
SUP-JDC-89/2023	La parte actora interpone -en el campo de acto impugnado- "Deseo una sancion en otra instancia ante la personalidad juridica de Luis Vizcaino Carmona, exjuridico de la alcaldia Benito Juarez, que ha impedido el desahogo de mi documentacion, desde el nacimiento de mi padre en dicha alcaldia, y conexos en el registro publico de Arcos de belen, Cdmx." (sic).
SUP-JDC-90/2023	La parte actora manifiesta -en el campo de acto impugnado- "... solicito a la autoridad que sea sancionada la siguiente gente, malintencionada, ya que murmuran en contra de mi persona como posible jugador politico entre estas personas, y manifiesta su servidor, que yo me amoneste dentro de la gaceta administrativa, con el proposito de aclarar otras situaciones, con la autoridad judicial del Ine, [...]" (sic).
SUP-JDC-91/2023	La parte actora manifiesta -en el campo de acto impugnado- "deseo renombrar al [...] que se me ha obligado a guardar sacrilegios electorales escuchados y elogiados en aquella urbe, siendo el [...] merecedor de ser sancionado en Libro Negro, como su servidor, por corrupcion ante la igualdad de derechos en un espacio que defiendo mi art. 24 con honestidad, y no blasfemia" (sic).
SUP-JDC-92/2023	La parte actora manifiesta -en el campo de acto impugnado- "...deseo que la Dra. [...], no se mezcle con cuestiones medico-sociopoliticas electorales dentro de mi diagnostico medico para mi patron Uadm, ya que deseo por estos medios electronicos mantener separado los criterios humanos logicos de cada cuestion que realice en mi vida" (sic).
SUP-JIN-1/2023	La parte actora manifiesta -en el campo de acto impugnado- "... solicito al presente Tribunal, que mantenga su autonomia, ante mis desiciones fuera de la Cdmx, dentro de la Alcaldia Benito Juarez, con el proposito de no inrumpir en mis estudios dentro de la Sep, Uadm, con mi Rectora [...] o mostrarme los obstaculos que existen tambien, para el desarrollo de mi actual trabajo por alla, al igual como Master en Impuestos, por Gva. Mantendre mi postura neutral, ante la desicion de una nueva administracion en el Palacio de la Presidencia y de la Regencia, para quienes queden elegidos por el voto popular por distrito" (sic).
SUP-JLI-17/2023	La parte actora -en el campo de acto impugnado- "[...] deseo manifestar que se sancione a traves de mi empadronamiento al Ine, a Agoitia dueño del Cablecom en el bajo, Ingrid Alanis investigadora en la Cd de Guadalajara e Ivan Moreno, desarrollador de software en la ciudad de Celaya, ya que con estas personas desconozco su ideal actual político" (sic).
SUP-JLI-18/2023	La parte actora manifiesta -en el campo de acto impugnado- "Deseo que sea sancionado con Libro Negro, dentro del empadronamiento del Ine a [...] por difamacion de un amparo parcial que puse al gobierno actual, por Mexico Libre" (sic).
SUP-JLI-27/2023	Mediante acuerdo plenario dictado por Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JLI-22/2023, se consulta competencia de Sala Superior respecto del medio de impugnación presentado por Luis Ángel Torres Chávez, a fin de impugnar lo que señala como acto: "Por este medio deseo acogerme a lo siguiente del Código de instituciones y



SUP-AG-523/2023 Y ACUMULADOS

Expediente	Acto Impugnado
	procedimientos electorales de la CDMX: Artículo 364. [...]” (sic), y señala como responsable de dicho acto a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.
SUP-JRC-42/2023	La parte actora interpuso “JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL” en que manifiesta -en el campo de acto impugnado- “... solicito de la manera mas atenta, inclusion social/Conapred/Gustavo A Madero, como el joven que gano la demanda en: Ociel Baena, primer “magistrate” no binario de Aguascalientes: “El primer paso siempre es el más difícil”, para solicitar al estado de Aguscalientes, Ine/Ine observador activista no binario, en base a mis acuerdos electorales dentro de su base de datos, en otros estados del pais, por mi lucha social del bullying school international/Micheael Villegas, actas del Congreso del Estado de Slp/Exesponsa del Sr. Presidente, Lopez Obrador.” (sic).
SUP-QRA-1/2023	La parte actora interpone “QUEJA POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” en el que manifiesta -en el campo de acto impugnado- “Deseo manifestar que se ha encontrado en los medios de comunicación de mi entidad, anomalías en la conducta política de mi Dip. Rubén Guajardo Barrera, respeto a la sección distrital que representa” (sic).
SUP-QRA-2/2023	La parte actora interpone “QUEJA POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” en que manifiesta -en el campo de acto impugnado- “[...] que la diputada Claudia Tristán Alvarado, presidenta de la Comisión, ha presentado una serie de irregularidades dentro del manejo del erario designado a esta sección del Congreso del Estado, y requiero se le haga una verificación por la Auditoria Superior de la Federación” (sic).
SUP-QRA-3/2023	El actor señala como acto reclamado: "De la manera mas atenta, solicito una sancion administrativa, al alcalde de la cuahtemoc, por obstruccion de apelaciones al nivel federal, ya que no se me ha respetado mis querellas en aquella ciudad." (sic)
SUP-QRA-4/2023	"De la manera mas atenta, solicito a la presente autoridad que sea intermediaria ante su servidor, con la Rectora Uadm, con el proposito de que mi persona sea escuchada, y promociione o sancione, si es mal mi proceder, para seguir avanzando dentro del plan curricular de la lng. en gestion Industrial"
SUP-QRA-5/2023	La parte actora interpuso “QUEJA POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” en que manifiesta -en el campo de acto impugnado- “A la presente autoridad, le solicito una sancion de apercibimiento, al Dr. [...], por no saber manejar su intachable labor medica, con la politica.” (sic).
SUP-QRA-6/2023	La parte actora interpuso “QUEJA POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” en que manifiesta -en el campo de acto impugnado- “solicito una sancion a las siguientes personas, [...] y entre otras mujeres, por empezar a realizar dolo de: Mora en la entrega de documentos relacionados con la votación, dentro de la secretaria del bienestar, anticipandose a la eleccion sexenal de la presidencia.” (sic).

En las resoluciones recaídas a la mayoría de los expedientes mencionados, se ha **apercibido** al promovente que, de persistir con la presentación de escritos no tutelables por el sistema de medios de impugnación en materia electoral, se le impondrá una medida de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que es claro que conoce las posibles consecuencias de su actuar.

Incluso, ante la insistencia de presentar diversos escritos, se hizo afectivo el apercibimiento respectivo¹³ y al resolver el asunto general SUP-AG-171/2023 se impuso al actor la medida de apremio consistente en una

¹³ En la resolución emitida en el expediente SUP-IMP-3/2023.

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$103.74), lo cual equivalía a la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En ese contexto, resulta evidente la intención reiterada del actor de continuar presentando escritos ante este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que ha pretendido accionar distintos medios de impugnación respecto de los cuales se ha limitado a realizar manifestaciones genéricas no tutelables por el derecho electoral.

De ahí que, en atención a *i)* la gran cantidad de escritos que ha presentado, *ii)* al persistente llamado de este órgano jurisdiccional para no seguir con dicha conducta (a través de los apercibimientos) y *iii)* a que la medida de apremio impuesta no ha tenido como consecuencia que el promovente se abstenga de presentar escritos de tal naturaleza, **desde mi perspectiva, es necesario imponer nuevamente una multa.**

Al respecto, debe recordarse que las medidas de apremio son instrumentos con que cuentan las autoridades para hacer valer sus determinaciones y que su aplicación busca compeler a una persona que se ha mostrado contumaz a cumplir con un mandato judicial, **como en el caso se ha conducido el promovente.**

Finalmente, considero que la garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia de las y los juzgadores para dirimir el conflicto.

Por las razones expuestas, **me aparto de la medida de apremio** aprobada por la mayoría de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Superior.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO GENERAL EMITIDO EN EL EXPEDIENTE SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS.

En los presentes asuntos acumulados coincido en que no se debe dar trámite a los escritos presentados, dado que no comportan una cuestión litigiosa en la materia electoral, sin embargo, no comparto la determinación de hacer efectivo el apercibimiento anteriormente impuesto y ordenar la amonestación al promovente porque, independientemente de que haya reiterado su conducta de presentar escritos con manifestaciones genéricas que no son susceptibles de ser tramitados como medios de impugnación en materia electoral, ello no justifica la imposición de medidas de apremio.

Al respecto, si bien la determinación de amonestar al promovente deriva de que anteriormente esta Sala Superior, en el asunto general SUP-AG-227/2023 y acumulados, determinó apercibirlo con la imposición de alguna medida de apremio en caso de persistir en su conducta de presentar de manera reiterada escritos con planteamientos genéricos y, muchas veces, ininteligibles, no tutelables por el derecho electoral, no se comparte dicha determinación, así como tampoco la de volver a apercibir al promovente con la imposición de otra de tales medidas, pues, como lo señalé en el voto particular que acompaña la resolución en aquel otro asunto general, considero que la imposición de medios de apremio (apercibimientos, amonestaciones, multas o cualquier otro) no resultan en una medida eficaz ni idónea en casos como los presentes.

Ello, porque la finalidad de la medida es que la persona no vuelva a presentar escritos similares, no obstante, existe evidencia suficiente para considerar dos aspectos: el primero, que el promovente no ha actuado en consecuencia y por tanto es posible que no cuente con la información necesaria para distinguir qué pretensiones tienen una naturaleza

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

electoral y cuáles no y, en segundo lugar, con tales apercibimientos se limita el derecho de acceso a la justicia del promovente respecto a casos en los cuales sí exista una pretensión legítima o válida, pues puede generarse un efecto inhibitorio que, en última instancia, atente contra su derecho de acción y defensa.

Esto es, el apercibimiento, o en el caso la amonestación decretada, no buscan una finalidad específica, ni el cumplimiento de un deber procesal o sustancial, sino modificar un cauce de acción que resulta demasiado amplio.

Como lo señalé en mi voto anterior, en mi concepto, las medidas de apremio son instrumentos que utiliza la autoridad para hacer valer sus determinaciones, ya se trate del cumplimiento de deberes procesales en la etapa de instrucción o respecto al cumplimiento de algún mandato judicial específico.

Por tanto, tales medidas tienen por objeto garantizar que las decisiones jurisdiccionales se observen o acaten, garantizando así su efecto útil y evitando que se genere una situación procesal o sustancial inconveniente o que tales mandatos queden en "letra muerta", con el impacto negativo que pueden tener en el derecho de acceso a la justicia y la adecuada administración de justicia.

En el caso concreto, se trata de la misma persona que ha presentado una serie de escritos con planteamientos genéricos e inconducentes que no configuran algún medio de impugnación en materia electoral; a quien, además, ya se le ha apercibido anteriormente para que no presente escritos de la misma naturaleza.

Los presentes asuntos evidencian la falta de idoneidad y eficacia de los apercibimientos anteriores, sin que la imposición de una amonestación u otro medio de apremio conlleve a que el promovente se inhiba de presentar nuevos escritos similares.



Al respecto, como también lo manifesté en mi voto anterior, advierto que no estamos ante una conducta que por su naturaleza deba ser constantemente inhibida y, por tanto, restringida de forma permanente o continuada; pues existe evidencia suficiente de que ese tipo de medidas ha resultado ineficaz para alcanzar su finalidad. De ahí que sea inútil o innecesario volver a apercibir al promovente de que, posteriormente, se impondrá una nueva medida de apremio; pues su imposición, como en el caso, no garantiza que tendrá el resultado que se busca.

En mi concepto, como lo señalé anteriormente, es suficiente con no dar trámite alguno a los escritos que tengan las mismas características, pues ello respeta y no prejuzga sobre el derecho de acción del promovente respecto de la presentación de cualquier escrito que estime vulnera sus derechos político-electorales.

Si bien, ello motiva que esta Sala Superior analice sus escritos y defina si corresponden a algún medio de impugnación o no, y ello implica la realización de trámites y la disposición de recursos por parte de este tribunal, lo cierto es que tales acciones no son de la entidad como para obstaculizar las labores jurisdiccionales de este órgano jurisdiccional, por lo que no se advierte la necesidad de imponer medios de apremio, sino, por el contrario, lo procedente sería orientar o informar al promovente, en caso de que así lo considere, sobre las funciones y competencias de este Tribunal Electoral a través de la Defensoría Pública Electoral.

Esto es así, porque, ordinariamente, se emplea el apercibimiento respecto a la posible imposición de unas medidas de apremio en los requerimientos de información que se efectúan durante el proceso para la debida integración del expediente, así como también para hacer cumplir y cuidar la plena ejecución de las sentencias o determinaciones judiciales cuando no han sido acatadas debidamente o se requiere un actuar específico en los términos precisados en la resolución respectiva.

En los presentes asuntos no se está ante un apercibimiento derivado de un requerimiento de información o frente a la negativa de proporcionar

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

determinada información o el cumplimiento de alguna determinación, sino ante la presentación reiterada de escritos en los que el promovente plantea diversas expresiones que, al no constituir un medio de impugnación en materia electoral, no resulta procedente darles algún tipo de trámite por este órgano jurisdiccional.

Asimismo, no se observa que el promovente se dirija de forma irrespetuosa u ofensiva hacia a las magistraturas de esta Sala Superior como ha sucedido en algunos otros medios de impugnación del conocimiento de esta autoridad y en los que se apercibió a una de las partes para que se dirigiera con respeto al personal que lo integra.

En este sentido, en los presentes asuntos, como en los anteriores, el apercibimiento y la amonestación buscan inhibir una conducta: la presentación de escritos de cierta naturaleza, que devienen inviables y generan solo trámites ociosos para este Tribunal e infructuosos para el propio promovente.

No obstante, como lo señalé, un reiterado apercibimiento o dictado de medios de apremio en una situación como la descrita puede generar un efecto de inhibición real al promovente respecto de escritos que sí impliquen una cuestión electoral.

Este efecto inhibitorio, que en otras circunstancias podría resultar eficaz, en caso del promovente no ha tenido un efecto útil, con el inconveniente en que pudiera considerarse como una inhibición general que incida directa o indirectamente en su derecho de acción.

Esto es así, porque en el presente caso se impone una amonestación al promovente “para que se abstenga de presentar en el futuro escritos que contengan hechos que, dada su naturaleza, no sean tutelables por el derecho electoral”, lo que resulta en una medida demasiado amplia y desproporcionada que se vuelve restrictiva, cuando la Constitución y los múltiples instrumentos internacionales garantizan el derecho a una tutela judicial efectiva.



Esto es, la medida supone que el propio promovente tendrá que distinguir y determinar cuáles escritos sí se relacionan con la materia electoral y cuáles no, cuando, en los hechos, se advierte que no ha sido ese su proceder.

Al respecto, por el contrario, me veo en la necesidad de insistir en que, en concordancia con el derecho de acceso pleno a la jurisdicción, contenido en el artículo 17 constitucional, se debe de garantizar al promovente, plenamente y sin inhibiciones, la posibilidad de presentar los escritos que estime conducentes, en el entendido de que, si no corresponden a un medio de impugnación en la materia electoral, no requerirán de trámite alguno.

Esto es, la consecuencia del obrar negligente del promovente será el que no se tramiten sus escritos, sin necesidad de seguir apercibimiento o imponiéndole medios de apremio, que ya han demostrado su ineficacia y

Ante tal circunstancia, reitero que una medida idónea o más efectiva, desde una perspectiva de derechos humanos, que atiende a las posibles limitaciones o dificultades para el acceso a la justicia o para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, es hacer del conocimiento del promovente las atribuciones y competencias de esta jurisdicción electoral para que esté consciente de lo infructuoso, para sí mismo, de continuar

Esto es, el cúmulo de escritos presentados por el promovente permite inferir que desconoce el ámbito de atribuciones de este Tribunal Electoral, de ahí que, conforme al reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Defensoría Pública Electoral es el órgano encargado de prestar los servicios de asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en materia electoral, por ello, en lugar de emitir un apercibimiento o una amonestación, se le debe informar de la posibilidad que tiene de recibir orientación a través de la defensoría electoral (órgano que solamente puede actuar a petición de parte), a efecto de que el promovente esté en condiciones de

SUP-AG-253/2023 Y ACUMULADOS

acercarse y hacer uso de los servicios de asesoría jurídica que se ofrecen a la ciudadanía.

Tal medida podría generar un doble efecto útil: por un lado, que el promovente deje de presentar escritos inconsecuentes para sus intereses y, por otro, que pueda acudir a otras instancias que estén en posibilidad, en su caso, de atender sus planteamientos.

Estas son las razones que orientan el sentido del presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.